



## **INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA**

**FORMULADA:** DISTRITO DE CARABANCHEL

**FECHA RECEPCIÓN:** 23 de junio de 2005

**ASUNTO:** Adaptación de actividades al Catálogo de Espectáculos públicos.

---

### **TEXTO DE LA CONSULTA:**

*La adaptación de Bares y Bares-especiales al Catálogo de Espectáculos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, está originando diversas interpretaciones de la Instrucción de 12 de marzo de 1999, entre este Departamento Jurídico y el Departamento Técnico, que paso a exponer.*

*Con frecuencia los titulares de licencias de actividad y funcionamiento, con denominación de BAR, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Espectáculos Públicos, solicitan la adaptación a BAR. Sin embargo en la licencia urbanística que poseen los titulares, se dan las características:*

- *Carecen de cocina o plancha.*
- *Está autorizada la instalación de equipo de música.*
- *Existen múltiples Actas de Inspección de la Policía Municipal en las que se pone de manifiesto que la actividad ejercida es la de BAR-ESPECIAL.*

*La Sección de Licencias del Departamento Técnico entiende que puede optar a adaptarse a BAR, sin entrar a valorar qué actividad se ejerce en realidad, pues para la adaptación entienden que sólo debe tenerse en cuenta la documentación obrante en el expediente, es decir, la licencia de instalación y funcionamiento que posee el local.*

*Desde este Departamento Jurídico entendemos que no puede adaptarse a BAR, una actividad que tiene incluido en licencia un equipo de música y además carece de cocina, pues, es la característica fundamental de los BARES.*

*La consecuencia que se está produciendo con la interpretación que mantienen los servicios técnicos es que establecimientos que funcionan como bares-especiales, según la Policía Municipal, se adaptan a BAR, generando un sin fin de Actas de Inspección por incumplimiento de horario y por ejercer una actividad distinta a la autorizada.*

*Las cuestiones que, a nuestro juicio, se plantean son las siguientes:*



*¿Puede darse la adaptación a BAR, por el mero hecho de que así lo solicite el titular, de un local de las características antes enunciadas, cuando en la realidad fáctica se demuestra que es un BAR-ESPECIAL (equipo de música, falta de cocina o plancha, horario, etc.) ¿Para evitar fraudes a la Ley de Espectáculos, no sería necesario comprobar la realidad fáctica de una actividad antes de otorgar una adaptación que no se corresponde con la realidad)*

- *¿Si optan los titulares por la adaptación a BAR, es posible una nueva adaptación a BAR-ESPECIAL, con la misma licencia de instalación y funcionamiento)*

*Otra cuestión que suscita continuas dudas entre los servicios de la Policía Municipal y los Servicios Técnicos es la necesidad de Cartel Identificativo de los bares, cafeterías y restaurantes, concedidas como usos asociados al principal. Policía Municipal levanta Acta por carecer de cartel identificativo mientras que los servicios técnicos manifiestan que dichas actividades, por considerarse un uso asociado al principal no deben adaptarse al Catálogo de Actividades Recreativas y por lo tanto no precisan del preceptivo cartel. Le ruego nos aclaren dicho problema de manera que no ofrezca problemas de interpretación a los servicios implicados.*

## **INFORME:**

Vista la consulta formulada por el jefe del departamento jurídico del Distrito de Carabanchel, se informa lo siguiente:

### **1. Consideraciones:**

El caso planteado viene contemplado en la Instrucción 2/99 de fecha 12/03/99 sobre la Incidencia de la Normativa Reguladora de los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en las Licencias de Actividad y Funcionamiento.

En el artículo 3 de dicha instrucción, se establece la *influencia sobre las situaciones preexistentes*. Su número 3 regula la adaptación de actividades con licencia de funcionamiento anterior a la entrada en vigor del Decreto 184/1998 de 22 de octubre, concretamente en el apartado 3.3.9 se especifican las condiciones de aplicación al caso que nos ocupa, según las siguientes estipulaciones:

- a) Asunción de las condiciones físicas, de las instalaciones y dotaciones del local.



- b) Las condiciones de funcionamiento relativas a horarios, incompatibilidades<sup>1</sup>, prohibiciones, etc., serán las reguladas para la actividad una vez adaptada, con excepción de las operaciones que sean el resultado de las instalaciones o dotaciones que se asumen.
- c) La excepción figurará en el documento de adaptación.

En este caso, el bar denominado como tal en la licencia de funcionamiento concedida antes de la entrada en vigor del Catálogo, podría haber optado a la adaptación a la actividad de bar especial, con lo que debería de cumplir lo dispuesto en el punto 3.3.6 de la Instrucción que resumidamente consiste en:

- Demostrar el funcionamiento como bar especial y el tiempo que lleva ejerciéndolo.
- Que la licencia incluya la existencia de música y carezca de cocina.
- Los Servicios técnicos del Distrito deberán emitir un informe acreditativo de que la actividad realmente ejercida en el local era de bar especial.
- No procede la adaptación a bar especial cuando haya abierto un expediente por infracción medioambiental o de seguridad.

Una vez concedida la adaptación a bar especial las condiciones de su ejercicio serían:

- No se autoriza la instalación de terraza de veladores.
- Horario máximo permitido entre las 13 y las 03 horas (Orden 1562/1998 de 23 de octubre).
- Se prohíbe la entrada a menores de 16 años.

Si continúa con el ejercicio de la actividad de bar, de forma excepcional, puede permanecer la instalación del equipo de música, por estar autorizado en la licencia de funcionamiento, ya que como se ha indicado en la letra a) anterior, la adaptación asume las condiciones físicas y dotaciones que ya disponía la actividad y las condiciones en el ejercicio de la misma serían.

- Se puede autorizar la instalación de terraza de veladores.

---

<sup>1</sup> Se trata del ejercicio de dos o más actividades en el mismo local y se rige por el artículo 4 de la misma instrucción.



- El horario máximo permitido de funcionamiento será entre las 06 y 02,00<sup>2</sup> horas, con la siguiente prescripción: *Entre el cierre y la subsiguiente apertura, deberá permanecer el local cerrado un periodo mínimo de 6 horas.*
- No existe limitación de edad.

La excepción relativa a la instalación del equipo de música, debe incluirse en el documento de adaptación.

Para una mejor comprensión de lo hasta aquí expuesto, basta examinar el ejemplo que figura en el punto 3.2.3 de la instrucción relativo a la inclusión, con carácter excepcional, de una cocina en la licencia de funcionamiento de la actividad de taberna y teniendo en cuenta que la actividad en la que se incluye no dispone de licencia de funcionamiento, con mayor motivo se admitirá para actividades que ya disponen de ella.

La infracción al horario de funcionamiento de la actividad de bar, que se produzca, viene recogida como leve en el artículo 39-1 de la Ley 17/1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y su sanción en el artículo 41 de la misma Ley. Cualquier infracción por incumplimiento de horario será motivo de incoación del correspondiente expediente sancionador cuya competencia está delegada en los Gerentes de Distrito de acuerdo con la delegación de competencias en los órganos superiores, órganos directivos y en los Distritos consolidado a fecha 6 de octubre de 2005.

## **2. Contestación a la consulta:**

- a) La decisión de continuar ejerciendo la actividad de bar o solicitar la adaptación a bar especial corresponde al titular de la actividad una vez haya evaluado las ventajas e inconvenientes que le suponga tanto de tramitación como de funcionamiento de una u otra actividad, según se ha desarrollado en el punto anterior.
- b) El fraude en el ejercicio de la actividad puede consistir en infracciones en el horario de funcionamiento o molestias ambientales producidas generalmente por el equipo de música, lo cual debe conllevar siempre la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- c) Solamente es posible la realización de una única adaptación, debiendo solicitarse nuevamente la licencia urbanística correspondiente para el ejercicio de otra actividad como pueda ser el paso de bar a bar especial,

---

<sup>2</sup> Salvo aquellos bares que tengan limitación de horario según lo previsto en la Ordenanza de Calificación ambiental que hayan sido concedidas durante su periodo de vigencia.



**Área de Coordinación Territorial**  
Dirección General de Coordinación Territorial  
Servicio de Coordinación de Urbanismo

Calle Conde de Miranda nº. 1  
28005 Madrid  
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448  
Fax: 915 885 467  
urbanismo@munimadrid.es

que además habrá de ser sometida a evaluación ambiental de actividades.

- d) La Ley 17/1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en su artículo 13 no establece excepciones sobre la obligatoriedad de colocación de cartel identificativo en los locales afectados por dicha normativa con independencia del régimen urbanístico bajo el que esté implantado. Este tema ya ha sido tratado detallada mente en la consulta 31/2002 que figura en la pagina 436 del libro de consultas correspondiente al año 2002.

Madrid, 1 de febrero de 2006



## CONSULTA URBANÍSTICA 31/2002

**FORMULADA:** JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SALAMANCA  
**FECHA:** 21 de junio de 2002 (920)  
**ASUNTO:** ADAPTACIÓN AL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, ESTABLECIMIENTOS, LOCALES E INSTALACIONES DE LOCALES CON LICENCIA PARA BAR-RESTAURANTE Y COMERCIO.

---

### TEXTO DE LA CONSULTA:

*En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, pro el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, se está procediendo a revisar de oficio las licencias de funcionamiento al objeto de adaptar la actividad a la clasificación contenida en el texto legal referido. Se están planteando problemas en la adaptación de las licencias de establecimientos tipo VIPS con licencia para BAR RESTAURANTE CON TIENDAS AUXILIARES; por lo que solicitamos informe sobre la actuación a seguir en estos casos, adaptar la licencia a una de las actividades contempladas en el Catálogo o bien otorgar dos licencias distintas que amparen el ejercicio de cada una de las actividades.*

### 3. INFORME:

Vista la consulta formulada por la sección de Asuntos Generales y Recursos de la Junta Municipal del Distrito de Salamanca, se informa lo siguiente:

1º Desde el punto de vista urbanístico, las licencias de funcionamiento tienen que reflejar la actividad real cuyo ejercicio se autoriza al titular de la licencia de actividad e instalación en un local determinado, con independencia de que dicha actividad englobe mas de un uso, clase, categoría o tipos distintos; su compatibilidad, así como las condiciones de índole higiénico – sanitarias, de prevención de incendios, ambientales, etc., ya han sido objeto de estudio en la mencionada licencia de actividad e instalación.

Lo indicado en el párrafo anterior, también es de aplicación al caso expuesto por la Junta Municipal de Salamanca, en el que un local dispone de licencia de funcionamiento para la actividad de bar – restaurante con tiendas auxiliares.

2º La parte del local destinada a bar – restaurante no está exenta de cumplir con las condiciones establecidas por la Ley 17/1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, según se desprende de sus artículos 1 y 3, siéndole por tanto de aplicación además:

- El Decreto 184/1998 de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.
- La Orden 434/1999, de 12 de marzo, por la que se aprueba el modelo de cartel identificativo de los locales y recintos de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.



De la aplicación de esta normativa no se puede apreciar ningún tipo de incompatibilidad entre la parte del local destinada a bar – restaurante y la destinada a comercio, ya que las incompatibilidades contempladas por el artículo 6 del Decreto 184/1998, están referidas a los espectáculos y actividades recreativas entre sí.

La aplicación de la citada normativa, conlleva la necesaria inclusión en las licencias de funcionamiento de cualquier actividad del tipo comercial – recreativo, como es el caso que consulta la Junta Municipal de Salamanca, además de los datos urbanísticos de lo autorizado en dicha licencia, (como en cualquier actividad calificada) los contemplados en el número 4 del artículo 8 de la Ley 17/1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a saber:

- Nombre, denominación o razón social de los titulares.
- Domicilio de los titulares.
- Emplazamiento.
- Denominación.
- Aforo máximo permitido.
- Actividad o espectáculo a que se vaya a dedicar el local conforme al catálogo.

Lo indicado en el párrafo anterior, también es de aplicación a las actividades existentes que ya dispongan de licencia de funcionamiento en el momento de producirse la revisión de dicha licencia de funcionamiento, conforme a la disposición transitoria primera del Decreto 184/1998 de 22 de octubre.

### **Conclusión:**

Las licencias de funcionamiento que amparan el ejercicio de una actividad de índole comercial – recreativa, deben someterse a revisión conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 184/1998 de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones. Para ello, la resolución adoptada mediante decreto del Concejal Presidente, será del siguiente tenor: *Revisar la licencia de funcionamiento cuyos datos se indican, en aplicación de lo dispuesto en la disposición Transitoria Primera del Decreto 184/1998 De 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid con el único fin de adaptar la denominación de la actividad recreativa y la tipología del local a las definiciones contenidas en el mencionado catálogo.*

En el documento indicado en el párrafo anterior, además de transcribirse los datos de índole urbanística que figuren en la licencia de funcionamiento, se incluirán la superficie destinada al uso terciario recreativo y los que determina el número 4 del artículo 8 de la Ley 17/1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de la Comunidad de Madrid.

Por último, en el cartel identificativo que ha de expedirse conforme a la Orden 184/1998 de 22 de octubre deberán figurar únicamente los datos correspondientes a la parte de la actividad autorizada que queda sujeta a la legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.